



## ASUNTO: SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF2016



El 6 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016** (2da. RMRMF 2016), la cual entró en vigor el pasado 6 de junio, salvo algunas excepciones. Vale la pena resaltar que aparentemente es muy extensa pero mucho se debe a los cambios hechos para sustituir el término **fiel por e.firma**, así como también se **incluye a la Unidad de Medida y**

**Actualización (UMA) en lugar del salario mínimo.**

A continuación comentaremos a nuestro criterio, las reglas más sobresalientes:

### 1. Valor probatorio de la contraseña

#### Regla 2.2.1.

A través de esta regla se menciona que en caso de que la Contraseña **no registre actividad en un periodo de 3 años consecutivos**, ésta **quedará sin efectos**, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite a través de su e.firma en el Portal del SAT o en cualquier módulo de servicios tributarios de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC).



## 2. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Regla 2.3.13.

Formulario de Aviso de Compensación del SAT. El formulario incluye el logo del SAT y el título 'AVISO DE COMPENSACIÓN'. Contiene campos para el 'REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES' y el 'CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN'. También incluye una sección para el 'NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y DE LA OFICINA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE' y una sección para el 'APRECIADO (CÓDIGO, APELLIDO, NOMBRE, SEXO, DOMICILIO, IDENTIFICACIONAL)'. Hay una tabla para 'MONTOS A COMPENSAR' con columnas para 'MONTOS A COMPENSAR', 'COMPLEMENTOS', y 'MONTOS A PAGAR'. Al final, hay un campo para 'TOTAL A PAGAR' y una sección para 'MONTOS A PAGAR' con una tabla de meses.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones” en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante **compensación** de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones”, **quedarán relevados de presentar el aviso de compensación** que se señala en la regla 2.3.10.

Lo que resalta en esta regla es que **se eliminó el segundo párrafo** que establecía supuestos en donde los contribuyentes con **ingresos superiores a \$100’000,000, con activos superiores a \$79’000,000 o con más de 300 trabajadores** en el ejercicio inmediato anterior, estaban obligados a presentar algunos Anexos.

Cabe aclarar que si el saldo a favor compensado **proviene de una declaración que no se presentó a través del “Servicio de Declaraciones”** tienen la obligación de presentar el aviso de compensación correspondiente.

## 3. Devolución automática de saldos a favor de IVA

Regla 2.3.17

En la 1ra. RMRMF 2016, se dio a conocer esta regla señalando que los contribuyentes personas físicas y morales que presenten su declaración de IVA en formato electrónico, utilizando la e.firma o e.firma portable, **podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en 5 días**, siempre que en la declaración se señale que opta por devolución y sin exceder de \$1, 000,000,



Asimismo, se especifica que **no aplica** para aquellos contribuyentes que:

- No tengan acceso al buzón tributario.
- No hayan enviado la contabilidad electrónica, por el periodo de la devolución.
- Se les haya cancelado el certificado del SAT para emitir CFDI’s.
- Se les haya cancelado a sus proveedores el certificado del SAT para la emisión de CFDI’s.
- Estén publicados en el portal del SAT en la “lista de contribuyentes incumplidos” o en el “listado de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes”
- Sus proveedores estén publicados en las listas citadas en el inciso anterior.

A través de esta Resolución se agrega un supuesto más para que no sea aplicable dicha devolución y es que **no tenga presentada la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por el periodo al que corresponda su devolución.**

#### 4. Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Regla 2.7.1.32.

Esta regla establece que los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:



- ✓ Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- ✓ Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- ✓ **Forma en que se realizó el pago.**

Mediante esta Resolución se reforma esta regla para aclarar **que la facilidad relativa a la forma en que se realizó el pago no será aplicable en los casos siguientes:**

- ✓ En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37. (**retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero**).
- ✓ En los actos y operaciones relacionadas con **el uso de efectivo y metales** a que se refiere el Art. 32 de la Ley Anti Lavado de Dinero (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).
- ✓ **Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.**

En los supuestos anteriores, **los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.**

#### 5. Deducciones personales por pago de servicios dentales

Regla 3.17.11.

Se adiciona esta regla para aclarar que **se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos** en términos de la Norma Oficial Mexicana “*NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales*”, entendiéndose a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

